

CG244/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ, EN CONTRA DEL DOCTOR MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, Y DEL DIPUTADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, JAVIER BOLAÑOS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 23 de mayo de 2008.

VISTO para resolver el expediente identificado con el número **SCG/QPVEM/JL/MOR/012/2008**, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio JLE/VE/0214/08, suscrito por el Lic. Dagoberto Sánchez Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, mediante el cual remite el escrito de fecha quince de febrero de dos mil ocho, signado por el Diputado Javier Faustino Estrada González, quien se ostenta como Presidente Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Morelos, en el que medularmente denuncia la violación a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del Gobernador del Estado de Morelos, y el Diputado del Partido Acción Nacional, Javier Bolaños.

II. Por acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral acordó formar expediente con el escrito antes referido y sus anexos, el cual queda registrado bajo la clave SCG/QPVEM/JL/MOR/012/2008; y toda vez que advirtió que el promovente no aportó constancia alguna que acreditara la personería, ni tampoco medio probatorio alguno, requisitos para la presentación de la queja, ordenó requerir al

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPVEM/JL12/MOR/012/2008

Diputado Faustino Javier Estrada González, para que dentro del término de tres días hábiles subsanara dichas omisiones, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por no presentada la denuncia.

III. El día seis de marzo de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio signado por la Diputada Sara I. Castellanos Cortes, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se desiste de la denuncia Presentada por el Diputado Faustino Javier Estrada González, a quien reconoce como Presidente Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Morelos, en contra del Gobernador del dicha entidad federativa y del Diputado Federal del Partido Acción Nacional, Javier Bolaños Aguilar, y a la que se le asignó el número de expediente SCG/QPVEM/JL/012/2008.

IV. En fecha once doce de marzo de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio JLE/ve/0256/2008, signado por el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Morelos, por medio del cual remitió el oficio de fecha cinco de marzo de dos mil ocho, signado por el Diputado Faustino Javier Estrada González, por medio del cual se desiste de la denuncia que presentó, y que ha sido reseñada en el numeral I que antecede.

V. Con fecha siete de abril de dos mil ocho, se recibió el oficio número JLE/VS/1262, signado por el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo del este instituto en el estado de Morelos, por medio del cual manifiesta lo siguiente, en atención a las diligencias que le fueron ordenadas, en el acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, del que se ha dado cuenta en el numeral II anterior.

- Que con fecha veintiocho de marzo del presente año, se acudió al domicilio ubicado en la calla Zapote, número 3, Colonia Las Palmas, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, domicilio señalado por el Diputado Faustino Javier Estrada González, a fin de notificar el oficio número SCG/268/2008, sin que se encontrara persona alguna para recibirlo.
- Que derivado de lo anterior, se procedió a dejar un citatorio en el lugar, en donde se comunicó que se acudiría a notificar el días lunes treinta y uno de marzo del presente año, a las 11:30 horas.
- Que el día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se acudió nuevamente al domicilio ubicado en calle Zapote, número 3, Colonia Las Palmas, de la

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPVEM/JL12/MOR/012/2008

ciudad de Cuernavaca, Morelos, si que se encontrara persona alguna que recibiera el oficio SCG/268/2006, por lo que, en virtud de lo anterior, se procedió a fijar el original del oficio en la puerta de acceso a dicho domicilio.

- Que con fecha primero de abril de dos mil ocho, se fijó en los estrados de dicha Junta Local Ejecutiva, copia del oficio de cuenta, así como la razón en donde se hace constar estos hechos, con base en lo establecido por el artículo 357, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Con fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, se tiene por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la certificación de fecha siete de abril de dos mil ocho, signada por la Lic. Judith Alejandra Meneses Sánchez, por medio de la cual manifiesta que después de haber transcurrido el plazo de tres días otorgado al Diputado Faustino Javier Estrada González, en dicha fecha, no se había recibido en dicha Junta Local respuesta a dicha solicitud.

VII. Por acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil ocho, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el oficio señalado en el resultando anterior, y con fundamento en el artículo 362, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ordenó que se procediera a elaborar el proyecto de resolución, proponiendo tener por no presentada la queja.

VIII. Con fundamento en el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha quince de mayo de dos mil ocho, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de los dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPVEM/JL12/MOR/012/2008

Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de catorce de enero de dos mil ocho, así como el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse lo conducente, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese tenor, del análisis realizado al expediente SCG/QPVEM/JL/MOR/012/2008, que integra el presente procedimiento administrativo, esta autoridad considera que en atención a lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento que nos ocupa debe desecharse en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el presente caso, el Diputado Faustino Javier Estrada González, en su calidad de Presidente Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Morelos, denunció que el Gobernador del estado de Morelos y el Diputado del Partido Acción Nacional Javier Bolaños, violaron lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en su escrito inicial de demanda, el quejoso no aportó documentos que acreditaran su personería, que lo acreditara con el cargo con el que se ostentó, así como las pruebas con las que contara, de conformidad con lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPVEM/JL12/MOR/012/2008**

dispuesto por el artículo 362, párrafo 2, inciso c) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de lo anterior, con fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó requerir al quejoso en los siguientes términos:

*“Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil ocho.-----
Se tiene por recibido en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral el oficio número JLE/VE/0214/08, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Morelos, mediante el cual remite el escrito de queja presentado por el Diputado Faustino Javier Estrada González, quien se ostenta como Presidente Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Morelos, en contra del Dr. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del estado de Morelos, y del C. Javier Bolaños, diputado del Partido Acción Nacional, por la comisión de hechos que según su dicho contravienen lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
VISTO el oficio antes referido, así como el escrito de queja y sus anexos, con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el numeral 362, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho,-----
SE ACUERDA: 1) Fórmese expediente con el escrito antes referido y sus anexos, el cual queda registrado bajo la clave SCG/QPVEM/JL/MOR/012/2008; 2) **Toda vez que de la revisión a todos los documentos que fueron remitidos con la queja de mérito, esta autoridad advierte que el promovente no aportó constancia alguna que acredite la personería con la que se ostenta, es decir, su carácter de Presidente Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Morelos; así como tampoco se advierte que haya aportado medio probatorio alguno, requisitos para la presentación de la queja o denuncia, de conformidad con el artículo 362, párrafo 2, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho; requiérase al Diputado Faustino Javier Estrada González, para que dentro del término de tres días hábiles (sin contar sábados, domingos y días festivos en términos de ley),***

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPVEM/JL12/MOR/012/2008**

***contados a partir del día de la notificación del presente proveído, subsane las omisiones antes referidas, apercibido que de no desahogar dicha prevención en el lapso conferido, se tendrá por no presentada la denuncia; y 3) Gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, para que en auxilio de esta Secretaría del Consejo General del Instituto en cita, notifique al Diputado Faustino Javier Estrada González en el domicilio que se indique para tal efecto.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 125 párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.-----”***

En fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, se emitió el oficio SCG/268/2008, signado por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se habría de notificar al quejoso del requerimiento que se le formuló.

El cuatro de marzo de dos mil ocho el Director Jurídico del Instituto Federal Electoral solicitó al Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, que notificara Diputado Faustino Javier Estrada González el acuerdo y el oficio referidos anteriormente, en el domicilio ubicado en la calle Zapote #3, Colonia Las Palmas, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, domicilio señalado por el Diputado Faustino Javier Estrada González, para oír y recibir notificaciones.

En fecha siete de abril de dos mil ocho, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio JL/VS/1262, emitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este instituto en el estado de Morelos, por medio del cual manifiesta lo siguiente:

1. Que con fecha 28 de marzo, se acudió al domicilio ubicado en la calle Zapote Número 3, Colonia Las Palmas, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a fin de notificar el oficio SCTG/268/2008, al Diputado Faustino Javier Estrada González, sin que se encontrara persona alguna para recibirlo.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPVEM/JL12/MOR/012/2008

2. Que derivado de lo anterior, se procedió a dejar un citatorio en el lugar, en donde se comunicó, que se acudiría a notificar el día lunes treinta y uno de marzo de dos mil ocho, a las 11:30 horas.
3. Que el día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se acudió nuevamente al domicilio ubicado en la calle Zapote, número 3, Colonia Las Palmas de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, sin que se encontrara persona alguna que recibiera el oficio SCG/268/2008, por lo que se procedió a colgar el original, en la puerta de acceso.
4. Que con fecha primero de abril de dos mil ocho se fijó en los estrados de dicha Junta Local Ejecutiva copia del oficio SCG/268/2008, así como la razón donde se hace constar ese hecho, con fundamento en lo establecido por el artículo 357, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A dicha documental se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como puede observarse, la notificación hecha por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos cumple con los requisitos establecidos para las notificaciones, establecidos por el artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

“Artículo 357

(...)

5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;

b) Datos del expediente en el cual se dictó;

c) Extracto de la resolución que se notifica;

d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPVEM/JL12/MOR/012/2008

e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

8. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

(...)"

Así, de lo anterior, válidamente se puede concluir que el Diputado Faustino Javier Estrada González fue notificado, el día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, y el plazo de tres días que se le otorgó para que presentara documentos que acreditaran su personería y las pruebas con las que contara, corrió del día primero al día tres de abril de dos mil ocho.

Así, tomando en consideración la certificación de fecha siete de abril de dos mil ocho, signada por la Lic. Judith Alejandra Meneses Sánchez, por medio de la cual manifiesta que después de haber transcurrido el plazo de tres días otorgado al Diputado Faustino Javier Estrada González, en dicha fecha, no se había recibido en dicha Junta Local respuesta a dicha solicitud, es claro que ha transcurrido en exceso el término que se le otorgó y debe hacerse válido el apercibimiento que se le hizo en el sentido de tener por no presentada su queja.

En consecuencia, la presente queja deberá tenerse por no presentada, con fundamento en lo establecido en el artículo 362, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7, y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 118, párrafo 1, inciso h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **tiene por no presentada** la queja interpuesta por el Diputado Faustino Javier Estrada González, en contra del C. Gobernador del estado de Morelos y del Diputado del Partido Acción Nacional Javier Bolaños.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de mayo de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Andrés Albo Márquez, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Maestra María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Maestra María Lourdes del Refugio López Flores, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.